

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2026-0180
DE 21 DE JULIO DE 2026

COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
MGS. SANTIAGO SOSA
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL

“ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 8 del expediente administrativo, consta el Recurso de Apelación ingresado a la Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025-013430-E, de 26 de septiembre de 2025, presentado por el señor Kevin Peláez, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0273, de 9 de septiembre de 2025, emitida por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL.
(...)

2.2. A fojas 9 a 13 del expediente administrativo, consta la Providencia No. ARCOTEL-CJDI-2025-0195, de 5 de noviembre de 2025, emitida por la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL, mediante la cual se avocó conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Kevin Peláez, en calidad de Representante Legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A.; y, se dispuso al recurrente aclarar, rectificar o subsanar su escrito respecto de los requisitos formales y del anuncio de los medios de prueba.
(...)

RESUELVE:

“Artículo 3.- NEGAR el Recurso de Apelación presentado por el señor Kevin Peláez, en calidad de representante legal de la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0273, de 9 de septiembre de 2025, al no verificarse la alegada falta de motivación, falta de valoración probatoria, vulneración del derecho a la defensa, falta de contradicción, configuración de fuerza mayor o caso fortuito, ni exceso de competencia de la Administración y, al haberse verificado que la compañía RADIO ANTENA SUR ANTESUR S.A., incurrió en la causal de terminación prevista en el artículo 47, numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 112, numeral 8 de la Ley Orgánica de Comunicación, esto es, mora en el pago de sus obligaciones por tres meses o más pensiones consecutivas y falta de pago de las obligaciones de la concesión.”

f.- Elaborado, Ab. Mateo Seminario; f.- Revisado, Mgs. Giovanni Reyes, Director de Impugnaciones; f.- Suscrito, Mgs. Santiago Sosa, Coordinador General Jurídico.

Razón: Que, en esta fecha certifico que el presente extracto es igual al original, mismo que reposa dentro los archivos institucionales al cual me remito de ser necesario.

Quito, 21 de julio de 2026

Nota: El presente extracto es emitido a fin de precautelar y garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales - LOPDP, expedida por la Asamblea Nacional del Ecuador publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial N° 459 de 26 de mayo de 2021.

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO